Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA NÚM: 40 (11/10/16)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Tasas por servicios administrativos	**NORMATIVA APLICABLE** Artículos 25 y 28 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio)

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si procede exigir la tasa establecida en el artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, cuando la actividad solicitada por los interesados es la copia en un pen drive, DVD, CD, etc. de un expediente que ya figura en soporte electrónico.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La grabación en soporte digital de copias de los documentos contenidos en un expediente constituye hecho imponible de la tasa por prestación de servicios administrativos (art. 25.1.e) TR) pero, dado que aún no ha sido fijada la tarifa correspondiente, no cabe la exigencia de la misma en la actualidad.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 66 38 / FAX (922) 47 60 00

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa a la tasa por servicios administrativos, este centro directivo conforme con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El consultante plantea si resulta exigible la tasa por servicios administrativos cuanto la actividad solicitada consiste en la copia en un pen drive, DVD, CD o similar, aportado por el propio interesado, de un expediente en soporte electrónico.

SEGUNDO.- El supuesto de hecho descrito queda comprendido dentro de la letra e) del artículo 25.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante, TR), que dispone lo siguiente:

> *"1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos autónomos de los siguientes servicios administrativos:*
>
> *(...)*
>
> *e) Obtención de copias de los documentos que figuren en un expediente."*

Ahora bien, el artículo 28 del TR, al regular las tarifas correspondientes, tan solo establece la cuantía de la tasa aplicable cuando los documentos que hayan de ser objeto de copia en soporte digital reúnan determinados requisitos de contenido y tamaño (documentos con contenido gráfico que en origen tengan formato superior a DIN-A4), que entendemos no concurren en este caso.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que, tratándose de la grabación en soporte digital de copias de los documentos contenidos en un expediente, no cabe la exigencia de la tasa por prestación de servicios administrativos en tanto se haya fijado la tarifa correspondiente.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de octubre de 2016

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo